

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
SEGUNDA MODIFICACIÓN DIAS DE CAPTURA PELÁGICOS  
REGIONES ÑUBLE-BIO BIO AÑO 2020



MODIFICA PERIODOS DE CAPTURA PARA  
LAS PESQUERÍAS ARTESANALES DE  
ANCHOVETA Y SARDINA COMUN PARA LAS  
REGIONES DEL ÑUBLE Y DEL BIOBÍO, AÑO  
2020.

R. EX. N° 970

VALPARAÍSO, 09 ABR 2020

**VISTO:** Lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Ñuble y el Biobío, mediante Memorándum (DZPA) N° 98/2020, de fecha 08 de abril de 2020; lo informado la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 158/2020, de fecha 09 de abril de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N°s 19.880, 20.597, 20.657 y 21.033; los D.S. N°s 296 de 2004, 223 de 2010, 138 de 2012, y los Decretos Exentos N°s 227, 285, 383, todos de 2012, 231, de 2013, 58 y 1.114, ambos de 2016, 535, de 2018, 243, de 2019, y 08, de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N°s 834, de 2018, 3.883, de 2019, 373, 843 y 946, estas últimos de 2020, todas de esta Subsecretaría; los D.S. N°s 4, 6 y 10, de 2020, del Ministerio de Salud; los D.S. N°s 104, 106 y 107, de 2020 y del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante los D.S. N°s 4, 6 y 10, de 2020 y del Ministerio de Salud, se estableció alerta sanitaria para el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública y se dispusieron una serie de medidas por brote de COVID-19.
- 2.- Que, por D.S. N° 104, modificado por el N° 106, ambos de 2020, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública estableció estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento por la zona y el tránsito en ella.
- 3.- Que, además, por el D.S. N° 107, de 2020, la Secretaria de Estado antes señalada declaró como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas del país, por un plazo de doce meses.
- 4.- Que mediante Resolución Exenta N° 834, de 2018, esta Subsecretaría estableció un periodo de captura exclusivo, de diez días (10) contados desde el inicio de la temporada de pesca, para las pesquerías artesanales de una eslora inferior a quince metros (15) inscritas en las pesquerías de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* de las Regiones de Ñuble y Biobío.

5.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 373, de 2020, esta Subsecretaría estableció la distribución de la fracción artesanal, dispuso en su numeral 6° como días de captura, los días lunes a viernes de cada semana, hasta el 1 de mayo de 2020, y, los días lunes a sábado de cada semana, desde el 2 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2020.

6.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 843, rectificadora mediante la Resolución Exenta N° 943, ambas de 2020, esta Subsecretaría, se modificaron los días de captura, atendida la situación de contingencia por la condición de la pandemia COVID-19 en la operación pesquera de las Regiones de Ñuble y Biobío.

7.- Que, mediante el Memorándum citado en Visto, el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Ñuble y Biobío informa de la existencia de un acuerdo en el que participó el sector pesquero industrial, sector pesquero artesanal, trabajadores de la industria —plantas de harina— y tripulantes de embarcaciones artesanales, todos vinculados a la pesquería de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* de las regiones antes señaladas y dada la actual situación sanitaria del país, solicita suspender la actividad pesquera sobre las pesquerías antes individualizadas, incluida su fauna acompañante, entre los días 10 a 14, ambos incluidos, de abril de 2020.

8.- Que, agrega el referido Memorándum, que durante estos días las plantas de proceso de harina se han comprometido a procesar el recurso acumulado y labores de mantención, limpieza y sanitización de sus instalaciones de proceso. Asimismo, este periodo permitirá realizar una trazabilidad de las tripulaciones, con toda la flota en tierra, para poder determinar si existen sospechas o contagios de COVID-19 y tomar las medidas pertinentes.

9.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum citado en Visto, recomendó modificar los periodos de captura del presente año calendario, atendido lo informado por el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Ñuble y Biobío, particularmente el acuerdo que alcanzó dicha Dirección con las organizaciones gremiales de pescadores artesanales y de plantas de proceso expuesto precedentemente, y la aplicación del artículo 48 A letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto.

10.- Que, el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura. Conforme a la citada disposición legal, una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario podrá, por resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

## RESUELVO

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 373, de 2020, modificada a su vez por la Resolución Exenta N° 843, rectificadora por la N° 943, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de las cuotas anuales de captura de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* correspondiente a las Regiones del Ñuble y Biobío, para las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, temporada 2020, en el sentido de reemplazar el literal d) y agregar un nuevo literal e), a su numeral 6.-:

"d) Suspender las actividades de pesca de las pesquerías de anchoveta **Engraulis ringens** y sardina común **Strangomera bentincki**, incluida su fauna acompañante, para la totalidad de las embarcaciones, cualquiera sea su eslora, entre los días 10 a 14, ambos incluidos, de abril de 2020."

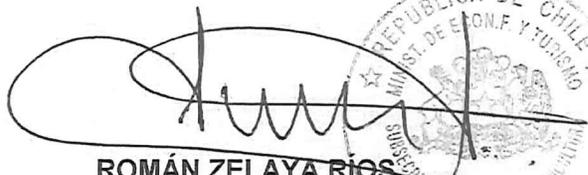
e) A partir del 15 de abril de 2020, la totalidad de las embarcaciones, cualquiera sea su eslora, podrá operar sobre los recursos anchoveta y sardina común, en los días señalados en el inciso 1° del presente numeral."

2.- Durante la presente temporada de pesca, no regirá el periodo de captura exclusivo establecido en el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 834 de 2018, de esta Subsecretaría, para las embarcaciones menores a 15 metros de eslora.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



LOP/MUV

**MODIFICA PERIODOS DE CAPTURA PARA LAS PESQUERÍAS ARTESANALES DE ANCHOVETA Y SARDINA COMUN PARA LAS REGIONES DEL ÑUBLE Y DEL BIOBÍO, AÑO 2020.**

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N°

970

de esta Subsecretaría, modifíquese la Resolución Exenta N° 373 de 2020, modificada a su vez por la Resolución Exenta N° 843, rectificadas por la N° 943, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de las cuotas anuales de captura de Anchoveta y Sardina común correspondiente a las Regiones del Ñuble y Biobío, para las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, temporada 2020, en el sentido de reemplazar el literal d) y agregar un nuevo literal e), a su numeral 6.-:

*“d) Suspender las actividades de pesca de las pesquerías de anchoveta **Engraulis ringens** y sardina común **Strangomera bentincki**, incluida su fauna acompañante, para la totalidad de las embarcaciones, cualquiera sea su eslora, entre los días 10 a 14, ambos incluidos, de abril de 2020.”.*

*e) A partir del 15 de abril de 2020, la totalidad de las embarcaciones, cualquiera sea su eslora, podrá operar sobre los recursos anchoveta y sardina común, en los días señalados en el inciso 1° del presente numeral.”.*

Durante la presente temporada de pesca, no regirá el periodo de captura exclusivo establecido en el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 834 de 2018.

El texto íntegro de la presente resolución extractada se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



VALPARAÍSO, 09 ABR 2020